

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 80. Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 253. Operaciones ajustables por índices de precios. Normas complementarias

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “ 1 - Establecer que desde el 1.8.85 las entidades financieras no podrán otorgar créditos ajustables por índices de precios. Quedan exceptuadas de esta disposición las facilidades que se concedan con afectación de fondos provistos por el Banco Central para el otorgamiento de nuevos préstamos con destino específico.
- 2 - Disponer que desde el 1.7.85 las entidades financieras podrán aplicar recursos a tasa no regulada al financiamiento de créditos ajustables por índices de precios.
- 3 - Elevar al 100% de la responsabilidad patrimonial computable informada por la entidad demandante en la última Fórmula 2966 presentada a esta Institución antes de cada solicitud de fondos, la relación máxima para los saldos de deuda en concepto de apoyo financiero por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado.
- 4 - Aplicar el 1.8.85 los saldos (capitales y ajustes) al 31.7.85 del depósito indisponible a que se refiere la Comunicación “A” 611 a la cancelación de los saldos (capitales e intereses) adeudados a la última de dichas fechas en concepto de préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado, sin superar el nivel máximo de utilización establecido para dicha línea”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo G. Castro
Gerente de
Financiación y Estudios
del Sistema Financiero

Néstor J. Taró
Subgerente General